

denominada «Laboral Andaluza del Cemento y el Medio Ambiente» constituida y domiciliada en Sevilla, C/ Bobby Deglané, núm. 1

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Fundación «Laboral Andaluza del Cemento y el Medio Ambiente», fue constituida en Escrituras Públicas de fecha 21 de febrero de 2003, ante don Antonio Ojeda Escobar, notario del Ilustre Colegio de Sevilla, fundada por don Ricardo López Perona, don Ramón Díaz Alcaraz y don Antonio Rodríguez Bustamante.

Segundo. Tendrá principalmente, los siguientes objetivos y fines:

El fomento de la investigación, desarrollo y promoción en materia de medio ambiente vinculada con el sector del cemento y, en general, con la industria andaluza y la promoción, organización y gestión de cuantas actividades, empresas y servicios resulten convenientes para el sector del cemento.

Tercera. La dotación inicial de la Fundación esta constituida por treinta mil euros (30.000 euros), que se encuentra depositada en la Entidad Cajasur. La dotación inicial de la Fundación esta constituida por setecientos cincuenta mil euros (750.000 euros), de los cuales se han desembolsado quinientos diecinueve mil doscientos setenta y seis euros (519.276 euros) en la entidad Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (Unicaja), sucursal núm. 0722 de Sevilla, quedando el resto (230.724 euros) garantizado mediante aval legitimado notarialmente.

Cuarto. El gobierno, administración y representación de la Fundación, se confía de modo exclusivo a un Patronato, formado por un mínimo de veinticuatro miembros y un máximo de treinta y dos, siendo su Presidente don Antonio Rodríguez Bustamante.

Vistos: La Constitución Española, el Estatuto de Autonomía de Andalucía, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y demás normas de general y pertinente aplicación

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Consejería tiene asignada, en virtud del Decreto 246/2000, de 31 de mayo, de Estructura Orgánica de la Consejería de Educación y Ciencia, las competencias sobre las Fundaciones Docentes que desarrollen principalmente sus funciones en Andalucía, ejerciendo en consecuencia el Protectorado sobre las de esta clase.

Segundo. Se han cumplido en la tramitación del expediente todos los requisitos considerados esenciales por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, por lo que procede el reconocimiento del interés público de sus objetivos y la inscripción en el pertinente Registro de Fundaciones Docentes.

En consecuencia, y en atención a los hechos y fundamentos de Derecho hasta aquí desarrollados, esta Consejería de Educación y Ciencia, visto el preceptivo informe de la Asesoría Jurídica,

R E S U E L V E

Primero. Reconocer el interés público de la Entidad, e inscribir como Fundación Docente Privada en el correspondiente Registro a la Fundación «Laboral Andaluza del Cemento y el Medio Ambiente», domiciliada en Sevilla, C/ Bobby Deglané, núm. 1.

Segundo. Aprobar los Estatutos contenidos en Escrituras Públicas de fecha 21 de febrero de 2003.

Tercero. Confirmar en sus cargos a los miembros del Patronato de la Fundación cuyos nombres se recogen en la Carta Fundacional.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o en el plazo de un mes potestativamente recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia conforme a las disposiciones de los artículos 107 y 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

Sevilla, 16 de marzo de 2004

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia
en funciones

RESOLUCION de 29 de marzo de 2004, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se acuerda la tramitación de urgencia de los procedimientos de recursos y reclamaciones contra los listados de alumnos admitidos y no admitidos en los centros sostenidos con fondos públicos para el curso escolar 2004/05.

En fecha 29 de marzo de 2004 se ha dictado la siguiente Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de Sevilla.

«RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL EN SEVILLA DE LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA DE 29 DE MARZO DE 2004, POR LA QUE SE ACUERDA LA TRAMITACION DE URGENCIA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RECURSOS Y RECLAMACIONES CONTRA LOS LISTADOS DE ALUMNOS ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS EN LOS CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PUBLICOS PARA EL CURSO ESCOLAR 2004/05

En virtud de lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto 77/2004, de 24 de febrero, por el que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a excepción de los universitarios, ante esta Delegación Provincial se tramitan los expedientes de recursos/reclamaciones contra los listados de alumnos y alumnas admitidos y no admitidos en los diferentes centros sostenidos con fondos públicos del ámbito competencial de la misma.

Teniendo en cuenta que en el presente supuesto concurren razones de interés público para la tramitación de los mismos con la máxima celeridad, dado que el artículo 35.4 de la norma citada establece que los reseñados recursos y reclamaciones deben resolverse dentro de un plazo que garantice la adecuada escolarización del alumnado y que, para dicha Resolución, es necesario solicitar informes a otras Administraciones, se acuerda la aplicación a los reseñados procedimientos la tramitación de urgencia, para lo cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos en el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 50, apartado 1, de la Ley 30/1992, de 26 de no-

viembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

Contra el presente acuerdo no cabrá recurso alguno, a tenor de lo preceptuado en el apartado 2 del artículo 50 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, antes citada. Sevilla, 29 de marzo de 2004.- La Delegada Provincial, Elena Nimo Díaz.»

Sevilla, 29 de marzo de 2004.- La Delegada, Elena Nimo Díaz,

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 18 de marzo de 2004, por la que se autoriza el cobro de entrada para el acceso al Museo Histórico Municipal de Teba (Málaga).

La creación del Museo Histórico Municipal de Teba fue autorizada mediante Orden de 14 de noviembre de 2002. En la disposición quinta se autoriza el acceso general gratuito. En caso de modificación de esta gratuidad, y de conformidad con el artículo 4.2 de la Ley de Museos y el artículo 3.15 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico, será necesaria la autorización correspondiente.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en su artículo 13.28 confiere a nuestra Comunidad Autónoma competencia exclusiva sobre Museos que no sean de titularidad estatal.

La Ley 2/1984, de 9 de enero, de Museos, establece que la percepción de tasa o derechos de acceso a los Museos que no sean de titularidad autonómica o estatal estará sometida a la autorización expresa de la Consejería de Cultura.

En virtud de las normas citadas, en uso de las competencias que me atribuye el artículo 5 de la Ley 2/1984, de Museos, y a propuesta de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico de fecha 18 de marzo de 2004,

D I S P O N G O

Primero. Autorizar la percepción de precio por el acceso a las instalaciones del Museo Histórico Municipal de Teba, de acuerdo con los siguientes precios:

Tarifas generales:

- Adultos, 1,20 euros.
- Jubilados, estudiantes y grupos (mínimo de diez personas), 0,60 euros.

Exenciones:

- Menores de 14 años.

Segundo. Contra esta Orden, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con el artículo 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados del mismo modo, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Sevilla, 18 de marzo de 2004

ENRIQUE MORATALLA MOLINA
Consejero de Cultura en funciones

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 1 de marzo de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la Vía Pecuaría Vereda del Alto del Cerro de Letrina, camino de Málaga a Olías, Arroyo Gálica, en el término municipal de Málaga, provincia de Málaga (VP 281/01).

Examinado el Expediente de Deslinde de la Vía Pecuaría «Vereda del Alto del Cerro de Letrina, Camino de Málaga a Olías, Arroyo Gálica», en el término municipal de Málaga, provincia de Málaga, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Vía Pecuaría «Vereda del Alto del Cerro de Letrina, Camino de Málaga a Olías, Arroyo Gálica», en el término municipal de Málaga, fue clasificada por Orden Ministerial de 27 de mayo de 1964.

Segundo. Mediante Resolución de fecha 15 de mayo de 2001, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, se acordó el Inicio del Deslinde de la vía pecuaría antes referida, en el término municipal de Málaga, provincia de Málaga.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron los días 1, 2, 3, 4 y 5 de julio de 2002, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 92, de 16 de mayo de 2002.

Cuarto. En el acto de apeo se presentaron alegaciones por parte de:

- Don Tomás Bermúdez Zambrana alega que las estaquillas núm. 511 y 521 han de colocarse junto al camino y, por tanto, desviar la vía hacia la derecha, sobre una senda existente.

- Don Francisco Palomo Mastazo, en nombre y representación de doña Carmen y doña Ana Bermúdez Fernández manifiesta que la colindancia núm. 65 figura a nombre de doña Asunción Fernández Cañete, ya fallecida, correspondiendo la titularidad a sus representadas.

- Don Francisco Angulo Ramírez alega que la finca con núm. de intrusión 217 es de su propiedad, y muestra su desacuerdo con el trazado propuesto, entendiéndose que se debe desviar la vía hacia la derecha.

- Don Juan Moreno Romero manifiesta que existe un deslinde de la Vereda de 1 Km. de longitud, en las proximidades del Km. 7 de la carretera de Olías, en la que se toma como linde el actual camino.

- Don Sergio Corpas Díaz alega que es propietario de varias parcelas que figuran a nombre de don Francisco Díaz Torres, doña Carmen Fernández Bermúdez y doña Dolores Fernández Fernández.

Quinto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la provincia de Málaga núm. 62, de 1 de abril de 2003.

Sexto. En el período de Exposición Pública del presente expediente se han formulado alegaciones por los siguientes:

- Don Francisco Paniagua Mateo.
- Don Francisco Javier Ciézar Muñoz, Presidente de ASAJA-Málaga.